

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación Condicionada de
Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3161/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-786-2014, así como a sus anexos de fecha 11 de agosto de 2014, recibido el 13 de agosto de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual presenta la información solicitada con oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, a fin de continuar con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101** ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, registrado con número de bitácora **09/KM-3161/07/12**.

Página 1 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

El presente asunto fue transferido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación. Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el 08 de diciembre de 2011, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-990-2011 SPA 625 de fecha 05 de diciembre de 2011, la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Extracción y envío a Co-procesamiento del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Media y Pesada registrada con número de bitácora **09/J2-0782/12/11**, de un área de **782.44 m²** y un volumen de **532.75 m³**, en la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101** ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, de coordenadas **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-990-2011 SPA 625 de fecha 05 de diciembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quien a su vez subcontrató a la empresa **TEOX, S.A. DE C.V.** para llevar a cabo las acciones de remediación en la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101** ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 2 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

La empresa **TEOX, S.A. DE C.V.** contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-59-07, de fecha 24 de septiembre de 2007, emitido por la **DGGIMAR**.

La empresa **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** PLANTA HUICHAPAN contó con una autorización para el Reciclaje y Co-procesamiento No. 13-IV-85-08, otorgada mediante el oficio DGGIMAR.710/009227 de fecha 12 de diciembre de 2008; **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** PLANTA TAMUIN, contó con la autorización No. 24-IV-88-08 otorgada mediante el oficio DGGIMAR/710./009230 de fecha 12 de diciembre de 2008, y **CEMEX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** PLANTA TEPEACA, contó con la autorización No. 21-IV-89-08 otorgada mediante el oficio DGGIMAR.710/009231 de fecha 12 de diciembre de 2008.

3. Que el 07 de marzo de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/001859**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Media y Pesada aplicando el proceso de Extracción y envío a Co-procesamiento de un volumen de **532.75 m³** en la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101**, ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
4. Que el 23 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-908-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3161/07/12**, de la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101**, ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.



C

20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/006815**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante esta Dirección General, pues se advierte que las fechas de ejecución de actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que esta unidad administrativa emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación, incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 28 de noviembre de 2011, días antes de que esta autoridad recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el Informe de Conclusión del Programa de Remediación se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 28 de noviembre de 2011 al 13 de enero de 2012, en la Bitácora se especifica como fecha de inicio y término de las acciones de remediación del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí..."

*"...2. Presentar, la información relacionada al cumplimiento dado a la Condicionante 5 del ACUERDO SEGUNDO del oficio No. DGGIMAR.710/001859, de fecha 07 de marzo de 2012, en lo relativo a la **entrega de la Copia del Oficio DGGIMAR.710/001859**, programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación, y el plan de MFC a la PROFEPA..."*

*"...3. Presentar, la información relacionada al cumplimiento dado a la Condicionante 6 del ACUERDO SEGUNDO del oficio No. DGGIMAR.710/001859, de fecha 07 de marzo de 2012, en lo relativo a la **fecha de inicio** de las actividades de remediación..."*

Página 4 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

“...4. Presentar, las **Autorizaciones** emitidas por esta Secretaría, de las empresas **Tecnología Especializada de Control Ambiental S.A. de C.V.**, y **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A. de C.V.**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas hicieron dicho trabajo relacionado con los manifiestos:

PEP-CMX-1009	PEP-CMX-1010	PEP-CMX-1011	PEP-CMX-1012	PEP-CMX-1013
PEP-CMX-1014	PEP-CMX-1018	PEP-CMX-1019	PEP-CMX-1020	PEP-CMX-1021
PEP-CMX-1024	PEP-CMX-1025	PEP-CMX-1026	PEP-CMX-1027	PEP-CMX-1028
PEP-CMX-1029	PEP-CMX-1032	PEP-CMX-1033	PEP-CMX-1034	PEP-CMX-1035
PEP-CMX-1076	PEP-CMX-1077	PEP-CMX-1078	PEP-CMX-1079	PEP-CMX-1080

“...5. Presentar, los **tiquetes de báscula** del generador, ya que los **manifiestos** de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con hidrocarburos no concuerdan el peso del generador con el peso de recepción, hay una variación de 223.12 toneladas...”

“...6. Presentar, el **Documento** emitido por la PROFEPA del MFC, ya que se detectó que en la cadena de custodia presentan firma del personal de PROFEPA, pero no se presenta dicho documento. En la minuta de trabajo presentada por **CEMEX MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en Altamira, Tamaulipas, relacionada con el MFC firma personal de PROFEPA. Sin embargo en el escrito de la Conclusión del Programa de Remediación en la página 6, especifica que PROFEPA no asistió al MFC, por lo que se percibe que hay una discordancia en la información presentada...”

Nombre de persona física técnico de muestreo
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer

“...7. Aclarar si **párrafo de la LGTAIP** está autorizado como **muestreador**, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación No. R-0103-005/08 emitida por la “ema” a favor del **laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.**, ni en la Aprobación PFFA-APR-LP-RE-001/09 emitida por la PROFEPA...”

Página 5 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

"...8. Presentar, los **cromatogramas** correspondientes a las muestras Presa A del Pozo Barcodón 101 M-1 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-2 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-3 @.40 m y Presa A del Pozo Barcodón 101 M-4 @.40 m..."

"...9. Aclarar el **volumen de suelo contaminado** tratado mediante extracción y envío a Co-procesamiento, ya que en la bitácora se especifica un a Co-procesar de 586.62 m³, en el oficio DGGIMAR.710/001859 de fecha 07 de marzo de 2012 se autoriza un volumen de 532.75 m³, y en el informe de Conclusión del Programa de Remediación en la página 2 se especifica un volumen de 586.62 m³, en la página 8 se especifica un volumen de 703.87. Por lo que se percibe que los datos son discordantes..."

"...10. Aclarar la **profundidad final** de la excavación de donde se extrajo el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media, ya que ésta no se menciona en la información presentada..."

"...11. Aclarar el **volumen de material de relleno** del área de excavación, material de recubrimiento o de construcción empleado, ya que dicha información no se menciona en la información presentada..."

6. Que 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de documento DGGIMAR-03191/1408, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que

Página 6 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

solicitó el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.

8. Mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-786-2014 y anexos, de fecha 11 de agosto de 2014, ingresados en el **ECC** de la **DGGIMAR**, registrado con **No.DGGIMAR-03247/1408** el 13 de agosto de 2014, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014.
9. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3161/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
10. Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

"En este sitio las fechas de inicio de los trabajos de saneamiento fue el día 28 de noviembre de 2011 para terminar el día 13 de enero de 2012, antes de que se recibiera la autorización oficio DGGIMAR.710/1859 el día 07 de marzo de 2012. Lo anterior por instrucciones de las autoridades de PEMEX en las que se acordó iniciar las actividades al momento de tener sello de recibido de la SEMARNAT en la propuesta de remediación. Esto

Página 7 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

debido a que se tenía que aprovechar la autorización financiera y erogar lo más posible en este rublo.

El día 15 de diciembre de 2011 se efectuó el muestreo final comprobatorio, en esta bitácora sólo se plasmó el trabajo de la remediación”

Y anexa:

- Minuta de reunión de trabajo y lista de asistencia, de fecha 4 de agosto de 2011.

- Minuta de reunión de trabajo y lista de asistencia, de fecha 25 de noviembre de 2011.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, en relación a la discordancia de fechas de inicio y término de actividades entre la bitácora presentada y la conclusión del programa de remediación; y en relación a que las fechas de ejecución de actividades fueron previas a la Aprobación de Propuesta de Remediación emitida por la **DGGIMAR**, ya que en su escrito el **REGULADO** especifica que se iniciaron las actividades con fecha 28 de noviembre de 2012 por acuerdo con las autoridades de PEMEX, sin embargo no hubo dicho acuerdo con las autoridades de la **DGGIMAR**.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Se dio aviso a la autoridad hasta el día 09 de diciembre de 2011, no integró a este aviso el oficio DGGIMAR.710/001859, por no contar con éste ya que se recibió hasta el día 07 de marzo de 2012, se anexa copia de oficio donde se entregan propuestas de remediación que contiene el programa calendarizado de actividades y se anexa plan de muestreo”

Anexo al escrito el **REGULADO** presentó:

Página 8 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- Acuse de recepción en DGGIMAR de la propuesta de remediación, programa calendarizado de actividades y plan de muestreo.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta el acuse de notificación a PROFEPA del Oficio DGGIMAR.710/001859 de fecha 07 de marzo de 2012, de la propuesta de remediación, del programa calendarizado, ni del plan de muestreo.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Los trabajos de saneamiento iniciaron el día 28 de noviembre de 2011, pero se dio aviso a esta autoridad hasta el día 09 de diciembre de 2011 de que se estaban realizando trabajos sin indicar la fecha de inicio”

y anexa:

- Notificación de Inicio de actividades, sin especificar la fecha de inicio.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO**, presenta el acuse de notificación de inicio de actividades de fecha 09 de diciembre de 2011; las actividades de remediación dieron inicio el día 28 de noviembre de 2011 de acuerdo a los datos presentados en el programa calendarizado, por lo que el **REGULADO NO** cumple con la **Condicionante 6** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/001859**.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos**

Página 9 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Convencionales identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Se transportó con estas compañías que tienen autorizaciones estatales, desconociendo que se requiere autorización de la SEMARNAT por no tener el oficio DGGIMAR.710/001859 que se recibió hasta el día 07 de marzo de 2012”

y anexa:

- Copia de las Autorizaciones 28-03-PS-I-48-06 y 28-03-PS-I-129-11, para la recolección y transporte de residuos peligrosos en favor de la empresa Coordinadora y Comercializadora Internacional de Carga Terrestre S.A. de C.V.
- Copia de la Autorización estatal 28-03-DIVA-073-10, para la recolección y transporte de residuos de manejo especial a favor de la empresa Construcción, Transporte y Arrendamientos Industriales, S.A. de C.V., sin vigencia durante los trabajos de remediación.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta las Autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas **Tecnología Especializada de Control Ambiental S.A. de C.V.**, y **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A. de C.V.**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“En estos manifiestos se plasma la capacidad del contenedor y hasta abajo en destinatario se anotó el peso del material de acuerdo en la báscula.”

Y anexa:

Página 10 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- Los tiquetes de báscula del receptor.
- Nota del Generador.
- Manifiestos de entrega-transporte-recepción.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta los tiquetes de báscula del generador.

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“Para el MFC se presentó personal de la PROFEPA como consta en la minuta correspondiente”

Anexa copia del la Minuta del MFC de la Presa A del Pozo Barcodón 101, de fecha 15 de diciembre de 2011.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, SI** presenta el documento emitido por PROFEPA del MFC.

g) **Con respecto al numeral 7** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

Página 11 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

“No se ha contactado a personal del laboratorio Grupo Microanálisis para que nos proporcione la Autorización correspondiente”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta los documentos de “ema” y PROFEPA que acrediten a **[REDACTED]** **Nombre de persona física técnico de muestreo Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP** como signatario para llevar a cabo los muestreos.

h) **Con respecto al numeral 8** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“De igual forma no se ha contactado a personal del laboratorio de Grupo Microanálisis para que nos proporcione los cromatogramas correspondientes”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta los cromatogramas correspondientes al MFC de las muestras Presa A del Pozo Barcodón 101 M-1 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-2 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-3 @.40 m y Presa A del Pozo Barcodón 101 M-4 @.40 m.

i) **Con respecto al numeral 9** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“El volumen de suelo contaminado tratado mediante extracción y envío a co-procesamiento fue de 586.62 m³, correspondiente un 10% más del autorizado en el oficio DGGIMAR.710/001859 que se encontró en campo.”

Página 12 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, SI** aclara el volumen de suelo contaminado tratado mediante extracción y envío a Co-procesamiento.

j) **Con respecto al numeral 10** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“La profundidad final de la excavación fue de 0.83 metros como lo indica el plano”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, SI** aclara la profundidad final de la excavación de donde se extrajo el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media.

k) **Con respecto al numeral 11** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, indica en su escrito de fecha 11 de agosto de 2014 lo siguiente:

“El volumen de material de relleno fue de 703.87 metros cúbicos con material de banco”

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, SI** aclara el volumen de material de relleno del área de excavación y el material de recubrimiento empleado.

Página 13 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó lo siguiente:
 - a) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 1** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO**, **NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, en relación a la discordancia de fechas de inicio y término de actividades entre la bitácora presentada y la conclusión del programa de remediación; y en relación a que las fechas de ejecución de actividades fueron previas a la Aprobación de Propuesta de

Página 14 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Remediación emitida por la **DGGIMAR**, ya que en su escrito el **REGULADO** especifica que se iniciaron las actividades con fecha 28 de noviembre de 2012 por acuerdo con las autoridades de PEMEX, sin embargo no hubo dicho acuerdo con las autoridades de la **DGGIMAR**.

- b) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 5** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta el acuse de notificación a PROFEPA del Oficio DGGIMAR.710/001859 de fecha 07 de marzo de 2012, de la propuesta de remediación, del programa calendarizado, ni del plan de muestreo.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 6** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio **No.DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta el acuse de notificación a PROFEPA del inicio de actividades, previo al inicio de los trabajos de remediación.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2** del **ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta las Autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas **Tecnología Especializada de Control Ambiental S.A. de C.V.**, y **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A. de C.V.**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- e) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 3** del **ACUERDO TERCERO** del oficio **No.DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta los tiquetes de báscula del generador.

Página 15 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- f) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 7 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 2** del **ACUERDO CUARTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta los documentos de "ema" y PROFEPA que acrediten a

Nombre de persona física **técnico de muestreo Art. 113**
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- g) Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 8 del oficio **No. DGGIMAR.710/006815** de fecha 30 de julio de 2014, y en la **Condicionante 3** del **ACUERDO CUARTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001859**, de fecha 07 de marzo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta los cromatogramas correspondientes al MFC de las muestras Presa A del Pozo Barcodón 101 M-1 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-2 @.40 m, Presa A del Pozo Barcodón 101 M-3 @.40 m y Presa A del Pozo Barcodón 101 M-4 @.40 m.

Por lo anterior, el **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en las **condicionantes 1, 5 y 6** del **ACUERDO SEGUNDO**, **condicionantes 2 y 3** del **ACUERDO TERCERO** y **condicionantes 2 y 3** del **ACUERDO CUARTO** del oficio **No. DGGIMAR.710/001859**, así como en los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8** del oficio **No. DGGIMAR.710/006815**.

IV. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.

Página 16 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho

Página 17 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

Página 19 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas;

Página 20 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido**

Página 21 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

principio "pro homine" tiene dos variantes: a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

G

yo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJL Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y

Página 23 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

“Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/006815**, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar si el C. [REDACTED] está autorizado como muestreador, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación No. R-0103-005/08 emitida por la “EMA” ni en la Aprobación PFFA-APR-LP-RE-001/09 emitida por la PROFEPA en favor del laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., NO aclarar la información contenida en el programa calendarizado de remediación, NO presentar las autorizaciones emitidas por SEMARNAT de las empresas que realizaron la recolección y transporte de residuos peligrosos, y para las cuales al momento de la

Nombre de persona física técnico de muestreo Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Página 24 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y

Página 25 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la
remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando IV**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **532.75 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada en un área de **782.44 m²** en la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101**, ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio **DGGIMAR.710/001859** de fecha 07 de marzo de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Pesada, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Se **CONDICIONA** la presente aprobación a que en un término que no exceda de **12 meses**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, el **REGULADO** realice un MFC de acuerdo a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO**, en el cual, tanto la toma de muestras como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la **PROFEPA**, de conformidad con la fracción III del artículo 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; aunado a ello, deberá presentar los resultados del muestreo referido ante esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** con copia para la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**.

Página 26 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

No se omite mencionar que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, cuenta con facultades para verificar el cumplimiento del presente resolutivo o en su caso la veracidad de la información presentada, tal como lo prevé el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO. El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio, de conformidad con lo siguiente:

- Antes de realizar el MFC, debe **entregar el presente resolutivo** a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificarle por escrito con **30 días** de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**.
- El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el personal responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y del personal responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (**Petróleo Crudo**) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.

Página 27 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



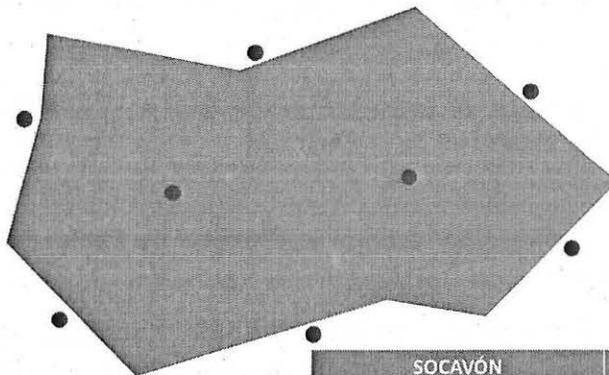
C
jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

- El muestreo deberá contemplar al menos **8 puntos de muestreo**, 2 dentro del polígono de excavación (ahora cubierto) a 1.50 m de profundidad, y 6 fuera del polígono de excavación (a no más de 1.00 m del límite del polígono) a una profundidad de 0.60 m, lo que da un total de **8 muestras** a analizar.



09/KM-3161/07/12	
Presa A del Pozo Barcodón No. 101	

NÚMERO DE PUNTOS DENTRO DEL POLÍGONO	PROFUNDIDAD DE TOMA DE MUESTRAS (m)
2	1.50

NÚMERO DE PUNTOS FUERA DEL POLÍGONO	PROFUNDIDAD DE TOMA DE MUESTRAS (m)
6	0.60

SOCAVÓN		NÚMERO DE PUNTOS	CONTAMINANTES A ANALIZAR
ÁREA (m ²)	PROFUNDIDAD (m)		
782.44	1.20	8	HFP, HFM, HFL, HAP's y BTEX

Figura 1.- Imagen de la ubicación de los puntos de muestreo con carácter ilustrativo.

CUARTO. Una vez que se haya concluido el MFC y que se tengan los resultados de laboratorio, el **REGULADO** deberá presentar un informe en alcance a la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3161/07/12**, de la **Presa A del Pozo Barcodón No. 101** ubicada a 2.3 km de la Colonia Las Prietas, en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en el cual debe anexar la siguiente información:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

1. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los RESUELVE **SEGUNDO y TERCERO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
2. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análisis de interés, así como el nombre del personal autorizado que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - b) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), ubicación del polígono donde se tomaron las muestras y el punto de derrame, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - c) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - d) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - e) La interpretación de resultados.

QUINTO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3161/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículos 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Página 29 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



6

30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1085/2016

Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3161/07/12

DRB/EACH/AGE

Página 30 de 30

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional